



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LIC. CLAUDIA GONZALEZ MUÑOS  
AYALA

### **SUJETO OBLIGADO:**

DELEGACION GUSTAVO A MADERO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1083/2017**

En México, Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1083/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la Lic. Claudia Gonzalez Muños Ayala, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete mediante la solicitud de información con folio 0407000084017, la particular requirió **en medio electrónico**:

“

*Estimado subdirector, usted sigue sin poder entregarme la información solicitada. Una vez más trata de engañarme con información sin validez oficial. Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?, ¿cómo se llama su superior?, y me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevara cabo trabajos de transparencia. Le envío una vez más el acuse del Recurso de Revisión que fue aceptado por el Infodf para que se entregue mi información a la brevedad. Gracias..”*

(sic)

II. El quince de mayo de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la particular, un oficio sin número de la misma fecha, signado por el Subdirector de la Oficina de Información Pública dependiente de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas de la Delegación Gustavo A. Madero, en el que indicó:

“

*en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Oficina de Información Pública. En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 °*



segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta, en la que textualmente solicita:

*"Estimado subdirector, usted sigue sin poder entregarme la información solicitada. Una vez más trata de engañarme con información sin validez oficial. Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?, ¿cómo se llama su superior?, y me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevara cabo trabajos de transparencia. Le envió una vez más el acuse del Recurso de Revisión que fue aceptado por el Infodf para que se entregue mi información a la brevedad. Gracias."*

*En vista de lo anterior, de conformidad con los artículos 211 y 219 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue por esta Unidad de Transparencia del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente, atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona. En consecuencia le informo que tras la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos internos de este Ente Obligado, por lo cual se informa lo siguiente:*

*En relación a su requerimiento le informo:*

- *Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.*
- *En cuanto a la documentación que avala la capacidad se anexa la información correspondiente.*

*Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo( [oip\\_gam@hotmail.com](mailto:oip_gam@hotmail.com)). Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext.*



2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó las documentales consistentes en:

- Constancia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a favor de Héctor Manuel Razo Reyes, por haber acreditado el curso presencial: “Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, realizado el veintitrés de octubre de dos mil trece.
- Constancia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a favor de Héctor Manuel Razo Reyes, por haber acreditado el curso presencial: “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, realizado el dieciséis de octubre de dos mil trece.

III. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

**“Acto o resolución impugnada**

*Ingrese, las siguientes preguntas: , ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?, ¿cómo se llama su superior?, y me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevara cabo trabajos de transparencia*

**Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*Donde se me entrego 2 de los 3 preguntas que solicite, se omitió una de mis respuestas, donde pregunte quienes son los responsables de observar su trabajo, y no se me dice nada.*



**Agravio**

*El señor subdirector siempre trata de engañara o evadir preguntas para ganar tiempo y ver como solucionar los problemas.*

*“... (sic)*

IV. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El seis de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios DGAM/DEPEPP/SOIP/2100/2016 y DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017 ambos de la misma fecha, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante los cuales, realizó diversas manifestaciones, expresó alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de la siguiente manera:



**OFICIO DGAM/DEPEPP/SOIP/2100/2016**

...

SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCION PRIMIGENIA EMITIDA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX: 0407000084017. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION PROPUESTOS POR EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA.-**

NO OBSTANTE A ELLO, EN PLENA ATINGENCIA DE LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 219 Y 249 FRACCION II DE LA LEY NATURAL, Y A EFECTO DE DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, Y CON LA FINALIDAD DE SATISFACER A CABALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, SE LE INFORMA LOSIGUIENTE:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL SIMILAR CON NUMERO DE CONTROL: **DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017**, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017, SIGNADO POR UN SERVIDOR HÉCTOR MANUEL RAZO REYES, SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA AHORA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.

**FUNDAMENTO LEGAL.-**

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE INDUBITABLEMENTE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, FUERON SATISFECHOS POR ESTE ENTE OBLIGADO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO A CADA UNO DE ELLOS, DEJANDO SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISION. ACTUALIZANDOSE EN LA ESPECIE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO CONTENIDA EN EL NUMERAL 249 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE A LA VOZ LITERAL REFIERE:





Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: I. El recurrente se desista expresamente; II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

ASÍMISMO, YA QUE EL IMPUGNANTE NO ESGRIME ALGUNA OTRA FORMA DE AGRAVIO QUE CONSIDERE LE CAUSE PERJUICIO, EN SU ESCRITO INICIAL DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE MERITO, ES PROCEDENTE QUE SE CONFIGURE EL CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DEVIENE AL RESTO DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN VALIDOS, LEGALES Y EFICACES A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO A LA MULTICITADA SOLICITUD, SIN QUE EN ELLO, SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE SE MODIFICARÍA EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. EN ESA TESITURA RESULTA APARENTE QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE CARECEN DE LA MÁS ELEMENTAL FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE EXISTENCIA, DADO QUE LOS MISMOS NO TIENE VINCULACIÓN NI CONFIGURAN ENCUADRAMIENTO ENTRE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN INVOCAR PARA LA APLICACIÓN A LAS CAUSAS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESARROLLARON EN EL PRESENTE ASUNTO, SIENDO PROCEDENTEMENTE DESESTIMARLOS, SIRVIENDO DE APOYO, LO CONTEMPLADO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA 110 SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ME PERMITO CITAR EN LÍNEAS POSTERIORES:

**ÉPOCA: SEGUNDA**  
**INSTANCIA: SALA SUPERIOR, TCA DF**  
**TESIS: S.S./J. 25**

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LOS AGRAVIOS SON INSUFICIENTES CUANDO EL RECURRENTE NO IMPUGNE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA QUE RECURRE, Y NO FORMULE CON PRECISIÓN Y APOYE JURÍDICAMENTE LOS ARGUMENTOS CON QUE PRETENDA QUE SE LE REVOQUE.**

**RRV-3872/86-5311/86.- PARTE ACTORA: PAULA JIMÉNEZ DE ORTEGA. FECHA: 2 DE FEBRERO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS.- SECRETARIO: LIC. SERGIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ. RRV-2474/86-9298/86.- PARTE ACTORA: MANUEL SALDAÑA DÍAZ DE LEÓN Y PEDRO MARTÍNEZ MÉNDEZ.- FECHA: 19 DE MAYO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. MOISÉS MARTÍNEZ Y ALFONSO.- SECRETARIO:**

...” (sic)



**OFICIO DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017**

*“A efecto de dar respuesta a su Recurso de Revisión No RR.SIP.1083/2017, derivado de la solicitud de información pública No. 0407000084017.*

***En relación a su requerimiento le informo:***

- ***Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.***
- ***En cuanto a la documentación que avala la capacidad se anexa la información correspondiente.***

***Esta fue la respuesta que le proporcione, es decir que:***

***Para: Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo? y ¿cómo se llama su superior***

• ***Respuesta:***

***Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.***

***Ahora bien en concreto sobre ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?***

• ***Respuesta:***

***Le hago el siguiente pronunciamiento, por supuesto que es el mismo Lic. Andrés Sánchez Osorio, Director ejecutivo de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas.***

***Y en cuanto a: me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevar a cabo trabajos de transparencia.***

• ***Respuesta:***

***Le envíe documentos que avalan mi instrucción en materia de Transparencia, bueno además de mi experiencia que data del 2008 a la fecha con casi cuatro años como Subdirector de la Oficina de Información Pública, ahora Unidad de Transparencia en GAM se anexan documentos.***

***Con esto se da una más clara y cabal respuesta a su solicitud y Recurso de Revisión***

***Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo( [ojp\\_gam@hotmail.com](mailto:ojp_gam@hotmail.com)).***

***Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de qué requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos***



*encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en, las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.*

*...” (sic)*

**VI.** El nueve de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, ofreciendo pruebas y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, así mismo ordenó dar vista a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara promoción alguna, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción, hasta en tanto concluyera el plazo otorgado a la recurrente para para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

**VII.** El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios





DGAM/DEPEPP/SOIP/2100/2016 y DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017 ambos de la misma fecha, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante los cuales, realizó diversas manifestaciones, expresó alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de la siguiente manera:

#### **OFICIO DGAM/DEPEPP/SOIP/2100/2016**

...”

*SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCION PRIMIGENIA EMITIDA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX: 0407000084017. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION PROPUESTOS POR EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

#### **RESPUESTA COMPLEMENTARIA.-**

*NO OBSTANTE A ELLO, EN PLENA ATINGENCIA DE LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 219 Y 249 FRACCION II DE LA LEY NATURAL, Y A EFECTO DE DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, Y CON LA FINALIDAD DE SATISFACER A CABALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, SE LE INFORMA LOSIGUIENTE:*

*LA INFORMACION CONTENIDA EN EL SIMILAR CON NUMERO DE CONTROL: **DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017**, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017, SIGNADO POR UN SERVIDOR HÉCTOR MANUEL RAZO REYES, SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA AHORA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.*

#### **FUNDAMENTO LEGAL.-**

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE INDUBITABLEMENTE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, FUERON SATISFECHOS POR ESTE ENTE OBLIGADO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE AL*



RESPECTO A CADA UNO DE ELLOS, DEJANDO SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISION. ACTUALIZANDOSE EN LA ESPECIE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO CONTENIDA EN EL NUMERAL 249 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE A LA VOZ LITERAL REFIERE:

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: I. El recurrente se desista expresamente; II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

ASÍMISMO, YA QUE EL IMPUGNANTE NO ESGRIME ALGUNA OTRA FORMA DE AGRAVIO QUE CONSIDERE LE CAUSE PERJUICIO, EN SU ESCRITO INICIAL DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE MERITO, ES PROCEDENTE QUE SE CONFIGURE EL CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DEVIENE AL RESTO DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN VALIDOS, LEGALES Y EFICACES A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO A LA MULTICITADA SOLICITUD, SIN QUE EN ELLO, SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE SE MODIFICARÍA EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. EN ESA TESISURA RESULTA APARENTE QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE CARECEN DE LA MÁS ELEMENTAL FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE EXISTENCIA, DADO QUE LOS MISMOS NO TIENE VINCULACIÓN NI CONFIGURAN ENCUADRAMIENTO ENTRE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN INVOCAR PARA LA APLICACIÓN A LAS CAUSAS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESARROLLARON EN EL PRESENTE ASUNTO, SIENDO PROCEDENTEMENTE DESESTIMARLOS, SIRVIENDO DE APOYO, LO CONTEMPLADO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA 110 SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ME PERMITO CITAR EN LÍNEAS POSTERIORES:

**ÉPOCA: SEGUNDA**  
**INSTANCIA: SALA SUPERIOR, TCA DF**  
**TESIS: S.S./J. 25**

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LOS AGRAVIOS SON INSUFICIENTES CUANDO EL RECURRENTE NO IMPUGNE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA QUE RECORRE, Y NO FORMULE CON PRECISIÓN Y APOYE JURÍDICAMENTE LOS ARGUMENTOS CON QUE PRETENDA QUE SE LE REVOQUE.**

**RRV-3872/86-5311/86.- PARTE ACTORA: PAULA JIMÉNEZ DE ORTEGA. FECHA: 2 DE FEBRERO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. CÉSAR**



CASTAÑEDA RIVAS.- SECRETARIO: LIC. SERGIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ. RRV-2474/86-9298/86.- PARTE ACTORA: MANUEL SALDAÑA DÍAZ DE LEÓN Y PEDRO MARTÍNEZ MÉNDEZ.- FECHA: 19 DE MAYO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. MOISÉS MARTÍNEZ Y ALFONSO.- SECRETARIO:

...” (sic)

#### OFICIO DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017

“A efecto de dar respuesta a su Recurso de Revisión No RR.SIP.1083/2017, derivado de la solicitud de información pública No. 0407000084017.

**En relación a su requerimiento le informo:**

- **Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.**
- **En cuanto a la documentación que avala la capacidad se anexa la información correspondiente.**

**Esta fue la respuesta que le proporcione, es decir que:**

**Para: Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo? y ¿cómo se llama su superior**

• **Respuesta:**

**Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.**

**Ahora bien en concreto sobre ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?**

• **Respuesta:**

**Le hago el siguiente pronunciamiento, por supuesto que es el mismo Lic. Andrés Sánchez Osorio, Director ejecutivo de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas.**

**Y en cuanto a: me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevar a cabo trabajos de transparencia.**

• **Respuesta:**

**Le envié documentos que avalan mi instrucción en materia de Transparencia, bueno además de mi experiencia que data del 2008 a la fecha con casi cuatro años como Subdirector de la Oficina de Información Pública, ahora Unidad de Transparencia en GAM se anexan documentos.**

**Con esto se da una más clara y cabal respuesta a su solicitud y Recurso de Revisión**

**Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con**



*motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo( [ojp\\_gam@hotmail.com](mailto:ojp_gam@hotmail.com)).*

*Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de qué requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en, las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.*

*...” (sic)*

**VIII.** El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico se recibió en la Unidad de correspondencia de este Instituto los oficios DGAM/DEPEPP/SOIP/2100/2016 y DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017 ambos de la misma fecha, suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante los cuales, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones, expresó alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, de la siguiente manera:

#### **OFICIO DGAM/DEPEPP/SOIP/2100/2016**

*...”*

*SE REITERA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCION PRIMIGENIA EMITIDA POR ESTE ENTE OBLIGADO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO INFOMEX: 0407000084017. DOCUMENTAL POR LA QUE SE EFECTUO UN PRONUNCIAMIENTO CATEGORICO, DIRECTO Y LEGAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION PROPUESTOS POR EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 219 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*



**RESPUESTA COMPLEMENTARIA.-**

NO OBSTANTE A ELLO, EN PLENA ATINGENCIA DE LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 219 Y 249 FRACCION II DE LA LEY NATURAL, Y A EFECTO DE DEJAR SIN MATERIA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACION, Y CON LA FINALIDAD DE SATISFACER A CABALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, SE LE INFORMA LOSIGUIENTE:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL SIMILAR CON NUMERO DE CONTROL: **DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017**, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2017, SIGNADO POR UN SERVIDOR HÉCTOR MANUEL RAZO REYES, SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA AHORA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.

**FUNDAMENTO LEGAL.-**

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE INDUBITABLEMENTE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, FUERON SATISFECHOS POR ESTE ENTE OBLIGADO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO A CADA UNO DE ELLOS, DEJANDO SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISION. ACTUALIZANDOSE EN LA ESPECIE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO CONTENIDA EN EL NUMERAL 249 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, QUE A LA VOZ LITERAL REFIERE:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: I. El recurrente se desista expresamente; II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

ASÍMISMO, YA QUE EL IMPUGNANTE NO ESGRIME ALGUNA OTRA FORMA DE AGRAVIO QUE CONSIDERE LE CAUSE PERJUICIO, EN SU ESCRITO INICIAL DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE MERITO, ES PROCEDENTE QUE SE CONFIGURE EL CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DEVIENE AL RESTO DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN VALIDOS, LEGALES Y EFICACES A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO A LA MULTICITADA SOLICITUD, SIN QUE EN ELLO, SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE SE MODIFICARÍA EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL





RECURRENTE. EN ESA TESITURA RESULTA APARENTE QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE CARECEN DE LA MÁS ELEMENTAL FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE EXISTENCIA, DADO QUE LOS MISMOS NO TIENE VINCULACIÓN NI CONFIGURAN ENCUADRAMIENTO ENTRE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN INVOCAR PARA LA APLICACIÓN A LAS CAUSAS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESARROLLARON EN EL PRESENTE ASUNTO, SIENDO PROCEDENTEMENTE DESESTIMARLOS, SIRVIENDO DE APOYO, LO CONTEMPLADO POR LA JURISPRUDENCIA DE LA 110 SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ME PERMITO CITAR EN LÍNEAS POSTERIORES:

**ÉPOCA: SEGUNDA**  
**INSTANCIA: SALA SUPERIOR, TCADF**  
**TESIS: S.S./J. 25**

**AGRAVIOS INSUFICIENTES.- LOS AGRAVIOS SON INSUFICIENTES CUANDO EL RECURRENTE NO IMPUGNE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LA SENTENCIA QUE RECURRE, Y NO FORMULE CON PRECISIÓN Y APOYE JURÍDICAMENTE LOS ARGUMENTOS CON QUE PRETENDA QUE SE LE REVOQUE.**

**RRV-3872/86-5311/86.- PARTE ACTORA: PAULA JIMÉNEZ DE ORTEGA. FECHA: 2 DE FEBRERO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS.- SECRETARIO: LIC. SERGIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ. RRV-2474/86-9298/86.- PARTE ACTORA: MANUEL SALDAÑA DÍAZ DE LEÓN Y PEDRO MARTÍNEZ MÉNDEZ.- FECHA: 19 DE MAYO DE 1988.- UNANIMIDAD DE 5 VOTOS.- PONENTE: MAG. LIC. MOISÉS MARTÍNEZ Y ALFONSO.- SECRETARIO:**

...” (sic)

**OFICIO DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017**

“A efecto de dar respuesta a su Recurso de Revisión No RR.SIP.1083/2017, derivado de la solicitud de información pública No. 0407000084017.

**En relación a su requerimiento le informo:**

- **Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.**
- **En cuanto a la documentación que avala la capacidad se anexa la información correspondiente.**

**Esta fue la respuesta que le proporcione, es decir que:**

**Para: Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo? y ¿cómo se llama su superior**

- **Respuesta:**





**Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.**

Ahora bien en concreto sobre **¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?**

**• Respuesta:**

**Le hago el siguiente pronunciamiento, por supuesto que es el mismo Lic. Andrés Sánchez Osorio, Director ejecutivo de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas.**

Y en cuanto a: **me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevar a cabo trabajos de transparencia.**

**• Respuesta:**

**Le envíe documentos que avalan mi instrucción en materia de Transparencia, bueno además de mi experiencia que data del 2008 a la fecha con casi cuatro años como Subdirector de la Oficina de Información Pública, ahora Unidad de Transparencia en GAM se anexan documentos.**

**Con esto se da una más clara y cabal respuesta a su solicitud y Recurso de Revisión**

*Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo( [ojp\\_gam@hotmail.com](mailto:ojp_gam@hotmail.com)).*

*Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de qué requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en, las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.*

*...” (sic)*

**IX.** El treinta de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, ofreciendo pruebas y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta



complementaria, así mismo ordenó dar vista a la recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria.

Del mismo modo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar que la recurrente no formuló manifestaciones en relación con la respuesta complementaria, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**X.** El treinta de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

**Jurisprudencia**

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia 186/2008.** Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus respectivas manifestaciones, hizo del conocimiento haber emitido una respuesta complementaria misma que fue notificada a la recurrente, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a la letra indica:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto normativo transcrito, se observa, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.



Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el presente caso, las documentales que integran el expediente en que se actúa, son adecuadas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por ello, resulta conveniente para este Órgano Colegiado esquematizar la solicitud de información, los agravios manifestados por la recurrente, así como la respuesta complementaria, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIOS
<p>“  <i>Estimado subdirector, usted sigue sin poder entregarme la información solicitada. Una vez más trata de engañarme con información sin validez oficial. Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?, ¿cómo se llama su superior?, y me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevara cabo trabajos de transparencia. Le envío una vez más el acuse del Recurso de Revisión que fue</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>OFICIO            DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017</b></p> <p>“A efecto de dar respuesta a su Recurso de Revisión No RR.SIP.1083/2017, derivado de la solicitud de información pública No. 0407000084017.</p> <p><b>En relación a su requerimiento le informo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.</b></li> <li>• <b>En cuanto a la documentación que avala la capacidad se anexa la información correspondiente.</b></li> </ul> <p><b>Esta fue la respuesta que le</b></p>	<p><b>“Acto o resolución impugnada</b>  <i>Ingrese, las siguientes preguntas: , ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?, ¿cómo se llama su superior?, y me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevara cabo trabajos de transparencia</i></p> <p><b>Descripción de los hechos en que se funda la impugnación.</b>  <i>Donde se me entrego 2 de los 3 preguntas que</i></p>





<p>aceptado por el Infodf para que se entregue mi información a la brevedad. Gracias.” (sic)</p>	<p><b>proporcione, es decir que:</b></p> <p><b>Para: Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo? y ¿cómo se llama su superior</b></p> <p><b>• Respuesta:</b> Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.</p> <p>Ahora bien en concreto sobre <b>¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?</b></p> <p><b>• Respuesta:</b> Le hago el siguiente pronunciamiento, por supuesto que es el mismo Lic. Andrés Sánchez Osorio, Director ejecutivo de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas.</p> <p>Y en cuanto a: <b>me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevar a cabo trabajos de transparencia.</b></p> <p><b>• Respuesta:</b> Le envíe documentos que avalan mi instrucción en materia de Transparencia, bueno además de mi experiencia que data del 2008 a la fecha con casi cuatro años como Subdirector de la Oficina de Información Pública, ahora Unidad de Transparencia en GAM se anexan documentos.</p> <p><b>Con esto se da una más clara y cabal respuesta a su solicitud y Recurso de Revisión</b></p> <p>Es importante precisar que los documentos que integran el expediente abierto con motivo del ejercicio de su solicitud de</p>	<p>solicite, se omitió una de mis respuestas, donde pregunte quienes son los responsables de observar su trabajo, y no se me dice nada.</p> <p><b>Agravio</b> El señor subdirector siempre trata de engañara o evadir preguntas para ganar tiempo y ver como solucionar los problemas. “... (sic)</p>
--	---	---



	<p>acceso a la información pública, se encuentran a su disposición para su debida consulta legal en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero en el Distrito Federal, en un horario de atención de los días lunes a viernes de las nueve horas a las dieciocho horas, o en su defecto puede solicitar informes en la vía electrónica al correo(<a href="mailto:oiip_gam@hotmail.com">oiip_gam@hotmail.com</a>).</p> <p>Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de qué requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en, las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero</p> <p>...”</p> <p>(sic)</p> <p>Anexando a su oficio las documentales consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a favor del C. Héctor Manuel Razo Reyes, por haber</li> </ul>	
--	--	--



	<p>acreditado el curso presencial: “Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal”, realizado el 23 de octubre de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a favor del C. Héctor Manuel Razo Reyes, por haber acreditado el curso presencial: “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”, realizado el 16 de octubre de 2013. (sic)</li> </ul>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” así como el “Acuse de recibo de recurso de revisión” y la respuesta complementaria contenida en el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017 del seis de junio de dos mil diecisiete.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*



Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Precisado lo anterior, es evidente que la inconformidad de la recurrente, está encaminada a controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que este emitió una respuesta parcial, lo cual trasgrede su derecho de acceso a la información garantizado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que:

“ ...

*Ingrese, las siguientes preguntas: , ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?, ¿cómo se llama su superior?, y me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevara cabo trabajos de transparencia*

... ”

*Donde se me entrego 2 de los 3 preguntas que solicite, **se omitió una de mis respuestas, donde pregunte quienes son los responsables de observar su trabajo, y no se me dice nada....**” (sic)*



Ahora bien, del estudio realizado a las respuestas complementarias, contenidas en los oficios DGAM/DEPEPP/SOIP/2099/2017 y DGAM/DEPEPP/SOIP/2100/2016 ambos del seis de junio de dos mil diecisiete, recibidos en la Oficina de Correspondencia de este Instituto el seis y veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se desprende que el Sujeto Obligado, remitió a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante los cuales indicó:

“

**Para: Me gustaría saber, ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo? y ¿cómo se llama su superior**

**• Respuesta:**

*Le informo que mi superior es el Lic. Andrés Sánchez Osorio.*

**Ahora bien en concreto sobre ¿quiénes son los responsables de observar su trabajo?**

**• Respuesta:**

*Le hago el siguiente pronunciamiento, por supuesto que es el mismo Lic. Andrés Sánchez Osorio, Director ejecutivo de Planeación y Evaluación de Proyectos y Programas.*

**Y en cuanto a: me envíe los documentos que avalen que usted es capaz de llevar a cabo trabajos de transparencia.**

**• Respuesta:**

***Le envíe documentos que avalan mi instrucción en materia de Transparencia, bueno además de mi experiencia que data del 2008 a la fecha con casi cuatro años como Subdirector de la Oficina de Información Pública, ahora Unidad de Transparencia en GAM se anexan documentos.***

...”

*(sic)*

Adjuntando a su oficio las documentales consistentes en:

- Constancia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a favor de Héctor Manuel Razo Reyes, por haber acreditado el curso presencial: “*Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*”, realizado el veintitrés de octubre de dos mil trece.



- Constancia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a favor de Héctor Manuel Razo Reyes, por haber acreditado el curso presencial: “*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*”, realizado el dieciséis de octubre de dos mil trece.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Aislada Registro número 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, misma que deberá tenerse como si a la letra se insertase para evitar repeticiones innecesarias.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado puso a disposición de la ahora recurrente, la información que requirió en la solicitud de información, en consulta directa en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Oficina de Información Pública de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, y si el requerimiento fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que emitió.

Ahora bien, este Instituto considera que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Gustavo A. Madero, proporcionó lo solicitado por la particular, tal y como ha





quedado acreditado con las documentales públicas y los pronunciamientos emitidos, además de dicha información fue notificada vía correo electrónico, medio por el cual la recurrente señaló al interponer el presente medio de impugnación.

Asimismo, el Sujeto Obligado puso a disposición de la particular a consulta directa las documentales que proporcionó de manera electrónica, para que, sí era de su interés, pudiera consultarla tal y como obra en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, indicándole la dirección y horarios para la consulta.

Ahora bien, de las constancias y actuaciones que obran en el presente expediente, se aprecia que la información que remitió a la recurrente, corresponde a la información solicitada.

Lo antes expuesto, genera certeza jurídica a este Órgano Colegiado para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera, se determina, que a criterio de este Instituto se tiene por atendida la solicitud de información de la particular, a través de la respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada**, misma que le fue notificada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el medio que señaló para tales efectos, lo cual claramente deja insubsistente sus agravios, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, es innegable que la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido, al haber sido atendida la solicitud de información y por lo tanto dejando insubsistente los agravios.



Por el expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuesta en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**